

C.P.C.P. 3.1 – 0513 - 2023  
Bogotá, D.C., 9 de Noviembre de 2023

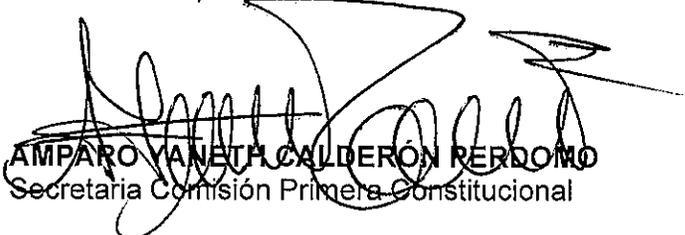
Doctores

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS - C-**  
**EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO -C-**  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Honorable Representante a la Cámara  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetados doctores:

En su calidad de Ponentes para Primer Debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 270 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones”. ACUMULADO CON EL Proyecto de Ley Estatutaria No. 275 de 2023 Cámara “Por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, me permito remitir a ustedes para su conocimiento y fines competentes, copia de los Comentarios al texto radicado sobre el proyecto en mención, presentados por la Doctora MARIA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO, Superintendente de Industria y Comercio.

Cordial saludo,



**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado  
Esther A.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 23-492305- -0-0	FECHA: 2023-11-02
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE	10:16:05
TRABAJO DE REGULACIÓN	EVENTO: SIN EVENTO
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA	FOLIOS: 2
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI	

Bogotá D.C.

Doctora  
**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
 Secretaria General  
 Comisión Primera Constitucional Permanente  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
[comision.primer@camara.gov.co](mailto:comision.primer@camara.gov.co)

**Asunto:** Comentarios de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** al texto radicado del Proyecto de Ley No. 270 de 2023 (**CÁMARA**) "*Por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones*" (en adelante el "*proyecto*").

Respetada Doctora:

Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente a los proyectos de ley que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas. En consecuencia, y después de haber adelantado la revisión de la iniciativa del asunto, encontramos pertinente manifestarnos frente al artículo 13, donde se propone que en el marco de las protestas sociales las autoridades competentes velen por el cumplimiento de los principios de "*privacidad*" y "*habeas data*", sin embargo, en el régimen de protección de datos estos son entendidos como derechos fundamentales, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas y a efectos de armonizar el proyecto con el ordenamiento jurídico vigente, sugerimos la siguiente redacción:

Texto actual del artículo 13 del proyecto	Redacción propuesta por esta Superintendencia
<p><b>Artículo 13. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONTEXTOS DE PROTESTA.</b>  <i>En el contexto de la protesta social y la manifestación pública, se garantizará la protección de los datos personales de las personas participantes y de aquellas no involucradas. Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el uso indebido de la información obtenida durante la protesta social y la manifestación pública, respetando los principios de privacidad, confidencialidad y habeas data. Deberá eliminarse el rastro digital en bases de datos de entidades públicas derivado de procesos penales</i></p>	<p><b>Artículo 13. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONTEXTOS DE PROTESTA.</b>  <i>En el contexto de la protesta social y la manifestación pública, se garantizará la protección de los datos personales de las personas participantes y de aquellas no involucradas. Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el uso indebido de la información obtenida durante la protesta social y la manifestación pública, respetando los principios de <u>privacidad, confidencialidad y habeas data</u> y <u>disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás disposiciones que la reglamenten.</u></i></p>



*de aquellas personas que hayan sido investigadas o judicializadas penal o disciplinariamente en contextos de protesta social y manifestación pública".*

*eliminarse el rastro digital en bases de datos de entidades públicas derivado de procesos penales archivados, precluidos o con sentencia absolutoria de aquellas personas que hayan sido investigadas o judicializadas penal o disciplinariamente en contextos de protesta social y manifestación pública".*

(El texto subrayado corresponde a las modificaciones propuestas).

De esta forma esperamos haber contribuido al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,



**MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO**  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: Alejandro Londoño/ Fernando Pastran  
Revisó: Cielo Peña/ Mateo Ibarra/ Héctor Barragán  
Aprobó: María Isabel Salazar

